

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA
INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Y LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO



SEPTIEMBRE, 2015

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Y LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO**

Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, quien es mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-05604, Abogada, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa MDC, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **CNA**; y **Osman Fabiel Díaz Santos**, en su condición de Director de la Dirección Nacional de Tránsito, quien es mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0501-1966-04466, Sub Comisionado de la Policía, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo DGPN-DRH.PN1 No 01127-2015 por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Seguridad de fecha 12 de agosto del 2015, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **DNT**; hemos convenido suscribir como al efecto lo hacemos, el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional, que normará el procedimiento a implementar en las líneas de acción de cooperación técnica conducentes a coordinar y unir esfuerzos a través de un trabajo conjunto en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el ámbito de la gestión institucional, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, veeduría social y participación ciudadana.

CONSIDERACIONES GENERALES

A. En Relación con el CNA

1. Que el CNA fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras.
2. Que el CNA podrá apoyar al Gobierno en el esfuerzo de impulsar procesos de formación en valores, transparencia y auditoría social, como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para auditorías sociales.
3. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.
4. Que en el Artículo 8, numeral 4, de La Ley de Creación del CNA establece que una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-

transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.

5. Que el CNA podrá fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio y el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

B. En Relación con la DNT

1. Que la DNT fue creada por el Decreto No 205-2005 sobre la Ley orgánica de la Policía Nacional, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 03 de enero del año 2006;
2. La DNT, por su naturaleza es de dirigir, organizar y ejecutar las políticas de tránsito y seguridad vial en el ámbito de seguridad nacional.
3. La ley de Tránsito regulara el funcionamiento de la DNT.

C. Relación entre ambas Entidades.

El CNA y la DNT, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Acuerdo Marco.

POR LO TANTO.

ACORDAMOS:

Que la lucha contra la corrupción exige un trabajo coordinado entre las instituciones, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función con estricto apego a los valores, transparencia, respeto y ética en el orden de la gestión pública, velando por el cumplimiento de las leyes y el control adecuado de los recursos y responsabilidades asignadas en sus funciones, para lo cual se estarán aprovechando las potencialidades de cada una de las entidades participantes, respetando las competencias otorgadas por la Ley, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer las áreas de intervención para la colaboración, niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el **CNA** y la **DNT**, para la coordinación y complementariedad de acciones en el marco de procesos de capacitación, difusión de los ejes transversales de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción, con una fuerte

perspectiva de empoderamiento y entendimiento de la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo de ejercicios de capacitación y veeduría social sobre la gestión de la DNT.
2. Armonizar normas y procedimientos para asegurar la eficacia de los procesos de capacitación, veeduría social e investigación efectuadas, a fin de lograr desterrar la impunidad sobre actos ilícitos detectados.
3. Intercambiar misiones técnicas de personal elegido de las áreas sujeto de este convenio que de común acuerdo definan las partes.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

DEL CNA:

1. Disponer del personal técnico especializado de acuerdo a los procesos que desde la óptica institucional serán sujetos de análisis en el marco de los procedimientos desarrollados.
2. Establecer de forma conjunta con la DNT protocolos estructurados para la implementación de procesos de capacitación, veeduría social e investigación que permitan fortalecer las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.
3. Generar informes de resultados de acuerdo a las acciones desarrolladas, que contribuyan al alcance de metas propuestas y a la consolidación interinstitucional.
4. Promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas de prevención a la corrupción en base a la experiencia desarrollada como parte de los procesos institucionales del CNA.
5. Nombrar un equipo de trabajo para dar seguimiento y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Marco.

DE LA DNT:

1. Propiciar las condiciones técnicas y operativas que permitan la aplicación de los procesos e instrumentos que en el contexto del presente Acuerdo Marco de Cooperación, contribuyan a la mejora institucional.

2. Poner a disposición personal técnico para el acompañamiento y el intercambio de experiencias en el marco de las buenas practicas anticorrupción.
3. Facilitar el ingreso del personal del **CNA** a las instalaciones de la **DNT**, para el desarrollo efectivo de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.
4. Acompañar el proceso de supervisión, control, vigilancia y monitoreo que realizará el CNA como parte del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del Acuerdo Marco, las partes designan a los siguientes funcionarios:

CNA

Gabriela Alejandra Castellanos

gcastellanos@cna.hn

Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.

Teléfono: 2221-1181

Persona designada: Lic. Karen Banegas

Ciudad: Tegucigalpa

E-mail: kbanegas@cna.hn

Teléfono: 2221-1181 Ext. 34

Jefe de Operaciones DNT

Com. de Policía Marlon Vásquez
Palma

marolonsuyapa17@yahoo.com

Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.

Teléfono: 3366-3909

Persona designada: Com. De Policía
Jorge Daniel Molina Gálvez

Ciudad: Tegucigalpa

E-mail: danielmolina23@yahoo.com

Teléfono: 2230-2430

CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

1. Las acciones a desarrollarse en base a este Acuerdo de Cooperación, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, reglas, metas y procedimientos de cada entidad, especificando en forma general y para cada acción sus propósitos, y serán establecidas mediante la suscripción de "**Cartas de Intenciones**".
2. En cuanto a los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, su manejo se hará de acuerdo a los reglamentos y protocolos que según corresponda a cada instancia. Cada acción será aprobada por las instancias correspondientes de cada Entidad.
3. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

4. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo de Cooperación, y ambas partes acuerdan, desde este momento, celebrar reuniones de consulta bimensuales, o en plazo menor cuando se estime conveniente, por medio de las personas designadas al efecto.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre del 2016, pudiéndose renovar a voluntad de las partes. Así mismo puede ser revisado y modificado en cualquier momento de su vigencia siempre y cuando dicha modificación sea acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISION

El presente Acuerdo Marco podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, notificando una parte a la otra, según corresponda, con por lo menos dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

Ambas Partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel observancia y cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Marco, ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince.

GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional Anticorrupción

OSMAN FABIEL DÍAZ SANTOS
Director
Dirección Nacional de Tránsito

